



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3165

ARMENIA, 29 DE DICIEMBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 686 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 2-6)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 686 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 209º, y 315º numeral 1º, 3º y 10º de la Constitución Política de Colombia, el literal C y J del Artículo 1º del Decreto 080 de 1987, el artículo 2º y 6º de la Ley 105 de 1993, el artículo 5º y 30º de la Ley 336 de 1996, el artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, el artículo 1º, 2º y 3º de la Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1º, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que, el numeral 1º, 3º y 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde, cito texto:

- (...)
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
 - (...)
 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
 - (...)
 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.
 - (...)

Que el Literal C, del artículo 1º del Decreto 080 de 1987, establece las funciones de los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas la de fijar las tarifas del transporte terrestre urbano.

(...)

"Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:

(...)

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal 630004
Correo Electrónico: Alcalde@armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 686 de 2025

c) *Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado."*

(...)

Que de conformidad con lo previsto en el literal J del artículo 1º del Decreto 080 de 1987 corresponde a los municipios fijar los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto.

Que el literal b del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece uno de los principios rectores del transporte, la intervención del Estado, el cual dispone que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 6º de la Ley 105 de 1993, en su inciso 3, establece que para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte urbano, incluyendo el rubro de "recuperación de capital":

(...)

"ARTÍCULO 6º. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO.

(...)

Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte."

(...)

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 30º de la Ley 336 de 1996, señala que para la fijación de las tarifas se deberán elaborar estudios de costos:

(...)

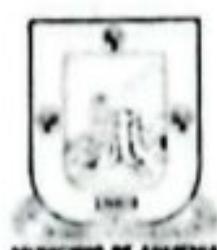
"ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular."

(...)

Que en virtud del artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.

(...)

"Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción."



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 686 de 2025

(...)

Que según el artículo 1°, 2° y 3° de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte y modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1°, establece que las autoridades municipales elaboraran los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles del servicio; igualmente esta norma establece la estructura de costos a la que se someterá el estudio y la metodología del mismo:

(...)

"ARTICULO PRIMERO. - En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

(...)

ARTICULO SEGUNDO. Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos.

(...)

ARTICULO TERCERO. - Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto:

(...)"

Que respecto del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, de pasajeros, en la jurisdicción municipal es autoridad de transporte el Alcalde, como señala el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

(...)

"Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*
- En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución",*

(...)

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte.

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros solicitaron al Municipio de Armenia, la actualización o incremento de la tarifa del Servicio Público Colectivo de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros.

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros se reunieron con las Autoridades Municipales el día 16 de diciembre de 2025, con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costo del transporte.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de las tarifas por la prestación del



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 686 de 2025

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia.

Que mediante el Decreto Municipal 1098 del 26 de diciembre de 2024, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, el cual empezó a regir el día 02 de enero de 2025.

Que, una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas en Trescientos pesos, pasando de Dos Mil Novecientos pesos M/Cte (\$2.900) a Tres mil Doscientos pesos M/Cte (\$3.200) de Lunes a Sábado, y de Tres mil pesos M/Cte (\$3.000) a Tres Mil Trescientos pesos M/Cte (\$3.300) los días Dominicales y Festivos.

Que, el Alcalde de Armenia procede a establecer la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia.

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboró la ficha técnica del presente proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y se adjuntó el borrador del decreto para la publicación de la participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un término de cinco (5) días hábiles, que van desde el día 12 al día 18 de diciembre de 2025; de la anterior publicación, no se realizaron comentarios, lo anterior se podrá verificar en el siguiente link:

[https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&catid=29](https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa?view=article&id=16102:politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&catid=29)

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día 24 de diciembre de 2025, contenida en Acta N°09 de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

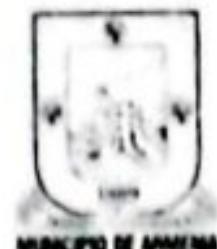
Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, de Lunes a Sábado, la suma de Tres mil Doscientos pesos M/Cte (\$3.200).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, los días Dominicales y Festivos, la suma de Tres Mil Trescientos pesos M/Cte (\$3.300).

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, deberán ubicar un aviso con las tarifas aquí establecidas en condiciones de fácil lectura para los pasajeros, so pena, de incurrir el conductor en la contravención prevista en el Artículo 131, Literal B, Numeral 15,



Nit 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 686 2025

de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Esta infracción también se configura en el evento que el aviso de tarifas se encuentre deteriorado o adulterado.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

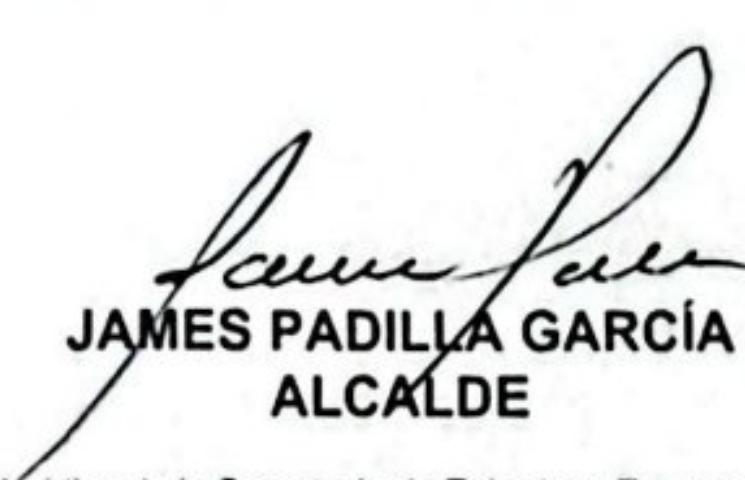
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir del día 02 de enero de 2026, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 1098 del 26 de diciembre de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

291

Dado en Armenia Quindío a los 291 días del mes de diciembre del año (2025).


JAMES PADILLA GARCÍA

ALCALDE

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón - Ingeniero vial Contratista Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Yuber Castillo Díaz - Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora del Despacho Alcalde

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004
Correo Electrónico: Alcalde@armenia.gov.co